MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

INFORME FINAL

RINI 12/2024: Desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados

Auditoría General de Gestión

Ministerio Público de la Acusación

Provincia de Santa Fe

Junio 2026

IRAM
GESTIÓN DE LA CALIDAD
RI 9000-9086
IRAM-ISO 9001:2015

Planificación, relevamiento de la información y elaboración de informes de auditorías del desempeño fiscal en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

ÍNDICE

I. Aclaraciones previas.....2
II. Objetivos del monitoreo y alcance.....2
III. Tareas realizadas.....4
IV. Prácticas observadas. Hallazgos.....11
V.- Hallazgos espontáneos: remisión al Área Disciplinaria.....49
VI. Conclusiones finales de prácticas relevadas. Recomendaciones.....54

I. Aclaraciones previas.

Mediante la R.INI Nº 12, el Auditor General de Gestión, Dr. Leandro Luis Mai, dio inicio al Ciclo de Monitoreo sobre el desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados, circunscribiendo el lapso temporal a aquellos que fueron celebrados desde el 1º de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

En relación con el recorte temporal seleccionado para la realización del presente monitoreo, corresponde señalar que el mismo encuentra su fundamento en la reforma introducida por la Ley Nº 14.258 al Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe. Cabe recordar que, con fecha 12 de abril de 2024, se modificaron aspectos sustanciales vinculados al instituto del procedimiento abreviado y a los requisitos para su procedencia.

En virtud de ello, no resulta posible relevar las solicitudes de procedimiento abreviado correspondientes al primer semestre del año 2024 bajo un criterio metodológico unificado, en razón de la coexistencia de dos regímenes normativos distintos durante dicho período.

II. Objetivos del monitoreo y alcance.

Efectuada la aclaración precedente, corresponde señalar que el monitoreo tiene por finalidad, en una primera instancia, identificar buenas y malas prácticas en la utilización del instituto del procedimiento abreviado por parte de los órganos fiscales.

Asimismo, se orienta a garantizar, en el mediano y largo plazo, la unidad de actuación, el adecuado desempeño y el fortalecimiento institucional, en el marco de la propuesta que está AGG formulará en su carácter de órgano de apoyo a la gestión.

Cabe traerse a colación que según se estableció en la Resolución de esta AGG (*R.INI Nº 12/2024*) el objetivo concretamente del ciclo de monitoreo es "... *monitorear y evaluar el desempeño fiscal institucional respecto de los acuerdos de procedimientos*

abreviados a través de la comprobación y/o verificación de su adecuación normativa y la razonabilidad de las respuestas punitivas acordadas en dichos procedimientos…".

En lo que respecta a la relevancia del procedimiento abreviado como herramienta de resolución de conflictos penales dentro de nuestro sistema de justicia, cabe señalar que, conforme surge del Tablero de Gestión y del Informe de Gestión de la Fiscalía General, durante el año 2023 el 91,3 % de las sentencias condenatorias dictadas fueron resultado de acuerdos de procedimiento abreviado[1].

Este dato evidencia la significativa incidencia que posee este instituto en la obtención de pronunciamientos condenatorios y, en consecuencia, en la dinámica general del sistema penal.

En tal sentido, debe recordarse que la unidad de análisis para el relevamiento de los legajos mencionados, está constituida por los imputados respecto de los cuales se celebraron audiencias de procedimiento abreviado, y no por los legajos ni por los hechos individualmente considerados.

En este Informe Final se abordan y presentan los hallazgos de un total de 2117 casos que fueron relevados, distribuidos de la siguiente manera:

a) 86 casos de homicidios dolosos (*consumados y tentados*) y homicidios culposos,

b) 207 casos de delitos contra la integridad sexual,

c) 329 casos de delitos cometidos en contexto de violencia de género (*excluyendo los delitos contra la integridad sexual*),

d) 91 casos relativos a delitos complejos y

e) 1404 casos correspondientes a otros delitos de carácter residual, categoría que comprende la totalidad de hechos que no se encuentran incluidos en ninguno de los cuatro segmentos previamente mencionados.

[1] Informe de Gestión 2023, Fiscalía General, p. 79.

Tabla N° 1. Distribución de los casos relevados por segmento, según Fiscalía Regional.

Segmentos/ fiscalía regional	FR 1	FR 2	FR 3	FR 4	FR 5	Total
Homicidios dolosos (y sus tentativas) y homicidios culposos	33	36	7	2	8	86
Delitos contra la integridad sexual	60	82	19	26	20	207
Delitos en contexto de violencia de género	135	136	41	10	7	329
Delitos complejos	15	64	0	0	12	91
Otros delitos	477	762	97	38	30	1404
Total	**720**	**1080**	**164**	**76**	**77**	**2117**

III. Tareas realizadas.

Fase 1: Planeamiento.

La Auditoría General de Gestión llevó adelante un nuevo ciclo de monitoreo de procedimientos abreviados.

Cabe precisar que el mismo no constituye un seguimiento de la R.INI N° 7, en tanto el recorte temporal adoptado difiere del considerado en aquella instancia y, además, se han definido nuevos indicadores y estándares para el relevamiento y análisis de la información.

En consecuencia, se trata de un proceso autónomo, diseñado con parámetros metodológicos propios, orientado a obtener datos actualizados y a profundizar el

examen de la aplicación del instituto conforme a los objetivos institucionales vigentes en la ventana temporal analizada.

En concreto, el relevamiento se realizó mediante técnicas de auditoría tales como: pedidos de informes, visitas *in situ* de los monitores en los ámbitos de trabajo, observación y análisis de la documental recopilada.

Por su parte, la R.INI N° 12/2024 fue notificada el día 4 de septiembre de 2024 a la Fiscal General y los/as Fiscales Regionales, a los/as funcionarios/as de la Fiscalía General y a la totalidad de órganos fiscales de la provincia.

Fase 2: Relevamiento de la información.

a. Primera etapa de relevamiento de información

En fecha 13 de noviembre de 2024, mediante Disposición N° 1/2024 se solicitó al Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción, Dr. Matias Merlo, tenga a bien remitir, por intermedio de quien corresponda, copia digital de las actuaciones del listado de CUIJs del Anexo I.

Asimismo se autorizó al personal de la Auditoría tenga a bien obtener copias físicas y/o digitales de las presentaciones de procedimientos abreviados que se encuentren detectadas dentro del corte temporal y en conformidad con el listado de CUIJs del Anexo I.

Posteriormente, en fecha 4 de diciembre de 2024, mediante Disposición N° 2/2024 se solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MPA tenga a bien informar quienes no continúan prestando funciones como fiscales titulares y/o adjuntos, como así también informar sobre aquellos que se encuentran suspendidos.

En el marco del Ciclo de Monitoreo sobre procedimientos abreviados, se detectaron una serie de problemas e inconsistencias con los datos registrados en el

Sistema Informático Heimdall *(diversos borradores de archivos en formato .odt, incluidos borradores sin firmas, capturas fotográficas de las primeras fojas, ausencia de documental relevante tal como actas de audiencias, escritos de solicitud de apertura del procedimiento abreviado, escritos de imputación, RNR, y en determinados casos la presencia de documentación que no guardaba correspondencia con el legajo fiscal consultado, sino que se encontraba vinculada a otros legajos fiscales; como así también defectos en la carga de escritos en general*).

Es por ello que en fecha 16 de diciembre de 2024, a través de la Disposición N° 3/2024 se solicitó a fiscales titulares y adjuntos del MPA la carga en el Sistema Heimdall de los legajos que cuentan con la celebración de un procedimiento abreviado en el corte temporal de referencia, junto con la documentación que a continuación se detalla:

a) Imputativa.
b) Acta de audiencia imputativa.
c) Solicitud de procedimiento abreviado.
d) Acta de audiencia de procedimiento abreviado.
e) RNR.
f) Información a la víctima de la celebración de procedimiento abreviado.
g) Control jerárquico regional y/o general en caso de corresponder.

Se fijó como plazo para la carga de toda la documentación requerida en el Sistema Heimdall, cuarenta y cinco (45) días corridos el cual comenzó a correr a partir de la notificación al correo electrónico institucional de cada Fiscal y/o Fiscal Adjunto de manera personal, conjuntamente con el listado de legajos sobre los cuales versaba la solicitud.

b. Revalidación metodológica de recolección de información.

Producto de la disposición N° 3/2024, la Auditoría en fecha 10 de junio de 2025, revalidó su proceso de trabajo y fijó nuevas pautas a través del dictado de la Disposición N° 4/2025. En este sentido, se dispuso;

"1.- Solicitar a los/las Fiscales y Fiscales adjuntos por intermedio de la Fiscalía Regional en la cual desempeña sus funciones, tengan a bien completar la carga de la documental establecida en el ANEXO que se adjunta, en el plazo de 15 días corridos de notificada la presente. Asimismo, se solicita a los Órganos Fiscales una vez efectivizada la medida, se informe a la Auditoría el cumplimiento del requerimiento efectuado.

2.- Finalizado el plazo establecido en el apartado 1 sin haber obtenido respuesta por parte de los Órganos Fiscales, el Auditor General de Gestión autoriza al personal de la Auditoría a constituirse en la sede de la Fiscalía a los fines de relevar la información necesaria directamente del legajo físico, notificándose a la Fiscalía Regional respectiva mediante el presente de tales extremos".

En consecuencia, los órganos fiscales de las Fiscalías Regionales N° 3, 4 y 5 dieron cumplimiento al requerimiento de información en un 100%.

Por su parte, los órganos fiscales de la Fiscalía Regional N° 1 alcanzaron un nivel de cumplimiento del 98,5%, mientras que en la Fiscalía Regional N° 2 se registró un 99,2%, ello en atención a la falta de documentación respaldatoria.

c. Depuración y delimitación cuantitativa del universo a monitorear.

En el marco de dicho proceso de trabajo, se procedió a la delimitación cuantitativa del universo a monitorear tomando como unidad de análisis a cada persona imputada respecto de la cual se celebró audiencia de procedimiento abreviado.

Este criterio se adoptó en atención a que el abordaje cualitativo del monitoreo se orientó a las consecuencias personales derivadas del procedimiento abreviado, en particular aquellas vinculadas con la pena acordada.

De ese modo, se computaron como un único caso aquellas presentaciones referidas a múltiples investigaciones, siempre que en ellas se resolviera la situación procesal de una sola persona imputada.

A riesgo de ser repetitivos, damos el siguiente ejemplo: una presentación que comprenda cinco investigaciones respecto de un mismo imputado, a los fines de este monitoreo se computa como un solo caso, sin perjuicio que es registrada en las estadísticas de las PADE (planillas de desempeño fiscal) como cinco, en tanto el mismo procedimiento abreviado impacta una vez por cada investigación.

Por su parte, se computaron como casos diferenciados aquellas presentaciones o resoluciones judiciales en las que se aborda la situación procesal de más de una persona imputada.

d. Relevamiento

1. Indicadores:

Los indicadores seleccionados a los fines de relevar la información fueron los siguientes:

- Fiscalía Regional al cual pertenecen.
- Segmento al cual pertenecen.
- Órgano Fiscal.
- Condenado.
- Defensor.
- Fecha de recibo OGJ.
- Fecha de audiencia de procedimiento abreviado.
- Fecha de audiencia imputativa.

- Fecha de presentación de acusación.
- Fecha de audiencia preliminar.
- Cantidad de hechos abreviados.
- Enunciación de la evidencia en la solicitud de procedimiento abreviado.
- Calificación en la presentación.
- Adecuación entre hecho/s y calificación legal.
- Variación de la calificación con respecto al procedimiento abreviado (variación en relación a la imputativa, acusación o sentencia)
- Si el abreviado contiene o no hechos cometidos con la utilización de armas de fuego.
- Especie de la pena en razón de la calificación acordada.
- Monto de la pena de prisión acordada en el procedimiento abreviado.
- Monto de la pena solicitada en la acusación.
- Mínimo de la escala penal para el delito (sólo de prisión).
- Máximo de la escala penal para el delito (sólo de prisión).
- Modalidad de cumplimiento.
- Fundamentos de la pena acordada.
- Variación de la pena con respecto al procedimiento abreviado.
- Antecedentes del imputado.
- Solicitud de declaración de reincidencia.
- Control jerárquico regional.
- Motivo por el cual se solicitó o correspondía control jerárquico regional (art. 339 CPP/Instrucción FG 1/2022).
- Control jerárquico Fiscal General (art. 339 INC. 6). Pena de prisión que excede los 8 años.
- Fecha de la privación de la libertad.
- Situación cautelar del imputado.

- Motivo por el cual recupera la libertad.
- Puesta en conocimiento a las víctimas.
- Consentimiento víctimas de delitos contra la integridad sexual y violencia contra las mujeres (IG 3/16 - Ap. 2 G).
- Consentimiento familiar de víctimas de homicidios dolosos (IG 3/16 Ap. 2 G // IG 3/17).
- Conformidad querellante (Art. 339 inc. 5).
- Reparación a la víctima.
- Estado de la investigación post abreviado.
- Decisión sobre la procedencia.

2. <u>Segmentos:</u>

A los fines de cotejar la información de manera efectiva, se procedió a dividir los procedimientos abreviados conforme su calificación legal -ya sean delitos consumados o tentados-, en cinco segmentos:

- Homicidios dolosos y homicidios culposos.
- Delitos complejos.
- Delitos contra la integridad sexual.
- Delitos en contexto de violencia de género.
- Otros Delitos: este segmento se encuentra compuesto principalmente en torno a delitos contra la propiedad, especialmente robo y hurto, seguidos de amenazas y encubrimiento como figuras recurrentes, en menor medida, también aparecen delitos vinculados a lesiones, resistencia, desobediencia u otras afectaciones a bienes jurídicos con matices propios según la dinámica territorial de cada Fiscalía Regional. Se advierte asimismo la presencia de abigeato, lo que introduce una especificidad asociada al contexto territorial y productivo de la jurisdicción.

Fase 3: Elaboración del Informe Preliminar

La información recolectada en la segunda fase fue sistematizada, analizada y evaluada con el fin de identificar buenas y malas prácticas de actuación, luego de lo cual se elaboró el Informe Preliminar.

Ese informe fue puesto en conocimiento de las autoridades superiores del MPA en fecha 24 de abril de 2026, para que realicen las apreciaciones y devoluciones al contenido del mismo a los fines de enriquecer, el presente Informe Final. Se acompañaron también los anexos reservados.

La necesidad de poner en conocimiento a los Órganos de Dirección del MPA sobre los hallazgos resulta prioritaria a los efectos de que los mismos puedan tener información de calidad para visualizar el impacto de la herramienta procesal en el ámbito de sus incumbencias territoriales, como así también para el eventual diseño de nuevos instructivos o controles internos a efectuar, dada la entidad que reviste el procedimiento abreviado en el marco de un sistema acusatorio, y en particular dentro del Ministerio Público de la Acusación.

Fase 4: Elaboración del Informe Final

Luego de notificado el Informe Preliminar, las Fiscalías Regionales dieron respuesta a los requerimientos efectuados en las siguientes fechas: la Fiscalía Regional N° 1 los días 1 y 12 de junio de 2026; la Fiscalía Regional N° 2 el día 18 de junio de 2026; la Fiscalía Regional N° 3 los días 29 de abril y 20 de mayo de 2026; la Fiscalía Regional N° 4 el día 11 de junio de 2026; y la Fiscalía Regional N° 5 el día 28 de mayo de 2026.

Habiéndose recepcionado la totalidad de las respuestas solicitadas y culminadas las tareas de análisis correspondientes, se pone a disposición el presente Informe Final.

IV. Prácticas observadas. Hallazgos.

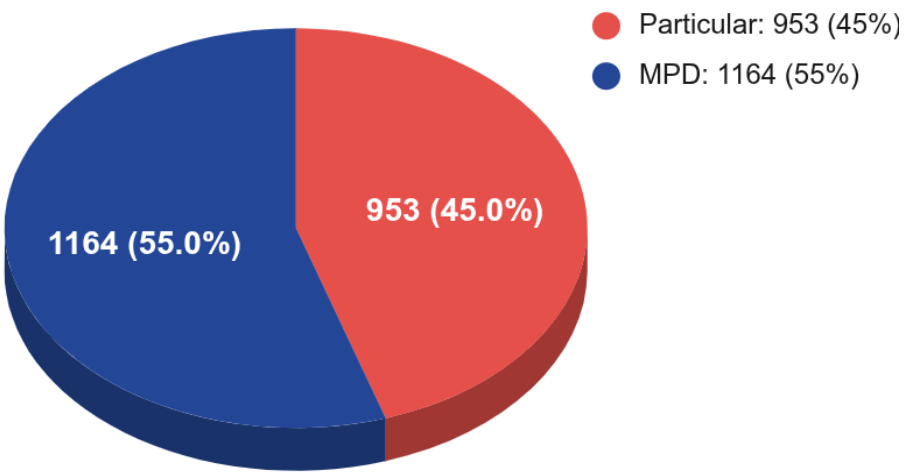
En primer lugar, se informa que además del total de 2117 legajos que

efectivamente fueron relevados, veinte (20) casos no pudieron ser relevados en virtud de no encontrarse cargada la documentación correspondiente en el Sistema Heimdall.

a. Defensa de las personas imputadas.

La representación de las personas imputadas se distribuyó en proporciones similares entre defensores/as particulares y públicos/as o del Ministerio Público de la Defensa (MPD). Sin embargo, se observa en términos generales una mayor presencia de defensores públicos (55%) que de abogados particulares (45%).

Gráfico N° 1. Defensa de las personas imputadas en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



Estas proporciones se modifican si la variable en relación a defensa pública o privada es según el tipo de delito.

Se observa, por ejemplo, que en relación al segmento residual "otros delitos" (*compuesto principalmente por delitos contra la propiedad y amenazas*), el MPD tiene mayor nivel de participación, concentrando el 58,60% del total (823 de 1404).

El segmento “delitos contra la integridad sexual” muestra una distribución casi pareja, 105 casos contaron con defensa particular y 102 con defensa del MPD (51% contra 49%), siendo el segmento más equilibrado.

En Delitos complejos, se invierte la tendencia: los abogados de confianza representan el 81% del total.

Tabla N° 2. Distribución de tipos de defensas penales en cantidad de casos por segmento.

SEGMENTO	Particular	MPD	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	58	28	86
2- Otros Delitos.	581	823	1404
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	105	102	207
4- Delitos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	135	194	329
5- Delitos complejos.	74	17	91
Suma total	**953**	**1164**	**2117**

En términos generales, se observa un leve predominio de la defensa pública (MPD) en todo el territorio provincial (representa 1164 casos frente a 953 que cuentan con defensa particular), a excepción de la 5ta Circunscripción donde la defensa privada representa el 65%.

En particular, tanto en la 1ra Circunscripción como en la 3ra Circunscripción, se advierte un claro predominio del MPD mientras que en las Circunscripciones 4 y 2, se presenta un escenario prácticamente equilibrado.

Tabla N° 3. Distribución de tipos de defensas penales en cantidad de casos por FR.

Fiscalía Regional	Particular	MPD	Suma total
FR1	272	448	720
FR2	534	546	1080
FR3	59	105	164
FR4	38	38	76
FR5	50	27	77
Suma total	**953**	**1164**	**2117**

b. Temporalidad de la presentación.

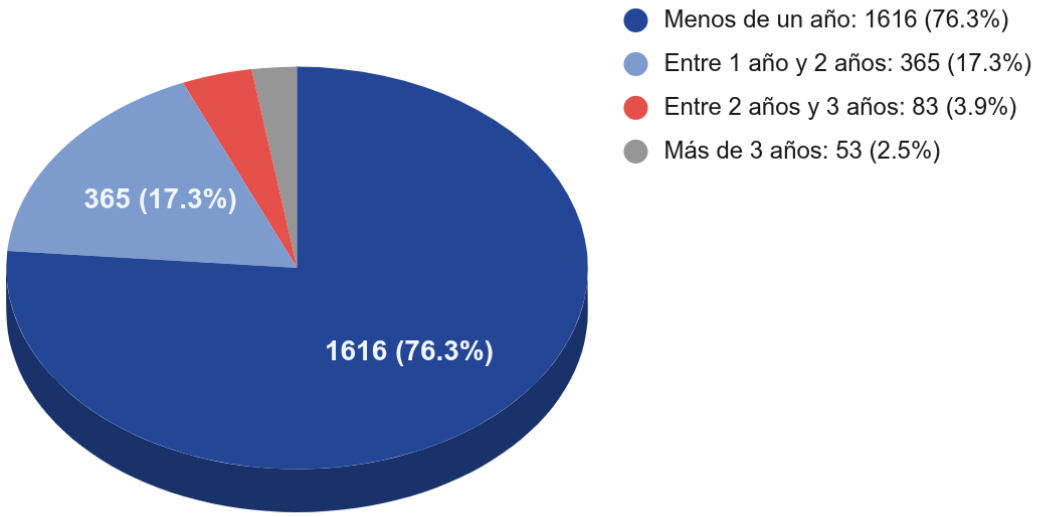
Se efectuó un análisis sobre el tiempo transcurrido entre el último hecho imputado y la presentación del procedimiento abreviado de los diferentes segmentos. De ello surge que desde la audiencia imputativa:

- **1.616 procedimientos abreviados se acordaron en un plazo inferior a un año**, lo que representa un 76,33 % del total relevado.
- **365 casos han sido acordados transcurrido el año y antes de llegar a los 2 años.**
- **83 casos han sido acordados luego de los 2 años y antes de los 3 años.**
- **53 casos han sido acordados transcurridos los 3 años.**

Tabla N° 4. Distribución de casos según el tiempo transcurrido entre la imputación y el cierre del procedimiento abreviado, por FR.

FISCALÍA	Menos de un año	Entre 1 año y 2 años	Entre 2 años y 3 años	Más de 3 años	Suma total
FR 1	601	84	20	15	720
FR 2	784	217	47	32	1080
FR 3	125	27	7	5	164
FR 4	60	12	4	0	76
FR 5	46	25	5	1	77
Suma total	**1616**	**365**	**83**	**53**	**2117**

Gráfico N° 2. Tiempo transcurrido entre la audiencia imputativa y la audiencia de procedimiento abreviado, en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



c. Evidencia.

Inclusión de los elementos de convicción en el escrito de procedimiento abreviado.

En primer lugar, se analizaron las presentaciones de procedimientos abreviados a los fines de distinguir entre aquellas que realizan una mera enunciación de la evidencia, aquellos donde se detalla y describe la evidencia y donde no se hace referencia a la misma en el escrito de solicitud del procedimiento abreviado.

Tal como lo muestra el gráfico, se pudo constatar que en el 23% (*485*) de los casos solo fue realizada una mera enunciación de la evidencia;; en el 72% *(1520)* casos se detalla e informa en qué consiste la misma y en el 5% (*112*) de los casos no se hizo mención a la misma en el escrito de solicitud de procedimiento abreviado.

Tabla N° 5. Distribución de casos donde se enumeró la evidencia por segmento.

SEGMENTO	El abreviado sólo enuncia la evidencia	El abreviado detalla e informa sobre la evidencia	No surge la evidencia en el abreviado	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	27	50	9	86
2- Otros Delitos.	341	1006	57	1404
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	18	166	23	207
4- Delitos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	82	236	11	329
5- Delitos complejos.	17	62	12	91
Suma total	**485**	**1520**	**112**	**2117**

Tabla N° 6. Distribución de casos donde se enumeró la evidencia por Circunscripción.

FISCALÍA	El abreviado sólo enuncia la evidencia	El abreviado detalla la evidencia	No surge la evidencia en el abreviado	Suma total
FR1	424	291	5	720
FR2	33	1043	4	1080
FR3	1	163	0	164
FR4	27	14	35	76
FR5	0	9	68	77
Suma total	**485**	**1520**	**112**	**2117**

Ahora bien, al analizar la distribución por Fiscalía Regional de los abreviados en los que no se consigna la evidencia (112 casos), se advierte que éstos se concentran principalmente en las Fiscalías Regionales 4 y 5.

En efecto, el 31,25% de dichos casos corresponde a la Fiscalía Regional 4 y el 60,70% a la Fiscalía Regional 5, mientras que el 8,03% restante se distribuye entre las Fiscalías Regionales 1 y 2.

d. Relación entre la plataforma fáctica y jurídica seleccionada.

Otra cuestión relevada es si los hechos atribuidos al imputado, se correlacionan con la calificación jurídica seleccionada en el procedimiento abreviado.

En este sentido, se pudo observar que en 2103 casos (99% del total), hay una relación entre estos dos elementos mientras que en 14 casos (1%) no existe tal correspondencia.

e. Delitos cometidos con arma de fuego.

En esta instancia se procedió al relevamiento de los legajos en los que se endilgan hechos cometidos con utilización o presencia de arma de fuego.

Del análisis efectuado se desprende que de un total de 2117 casos, el 33,58% (711) fueron cometidos con la utilización de arma de fuego, mientras que el 66,42% restante (1406) se registraron sin su utilización.

La Fiscalía Regional Nro. 2, concentra la mayor cantidad de abreviados con presencia de armas de fuego: de un total de 1080 casos, el 38,61 % (417) fueron cometidos con la utilización de éstas.

Por su parte, la Fiscalía Regional Nro. 1 cuenta con un total de 720 abreviados de los cuales 215 fueron cometidos con la utilización de armas de fuego (29,86%).

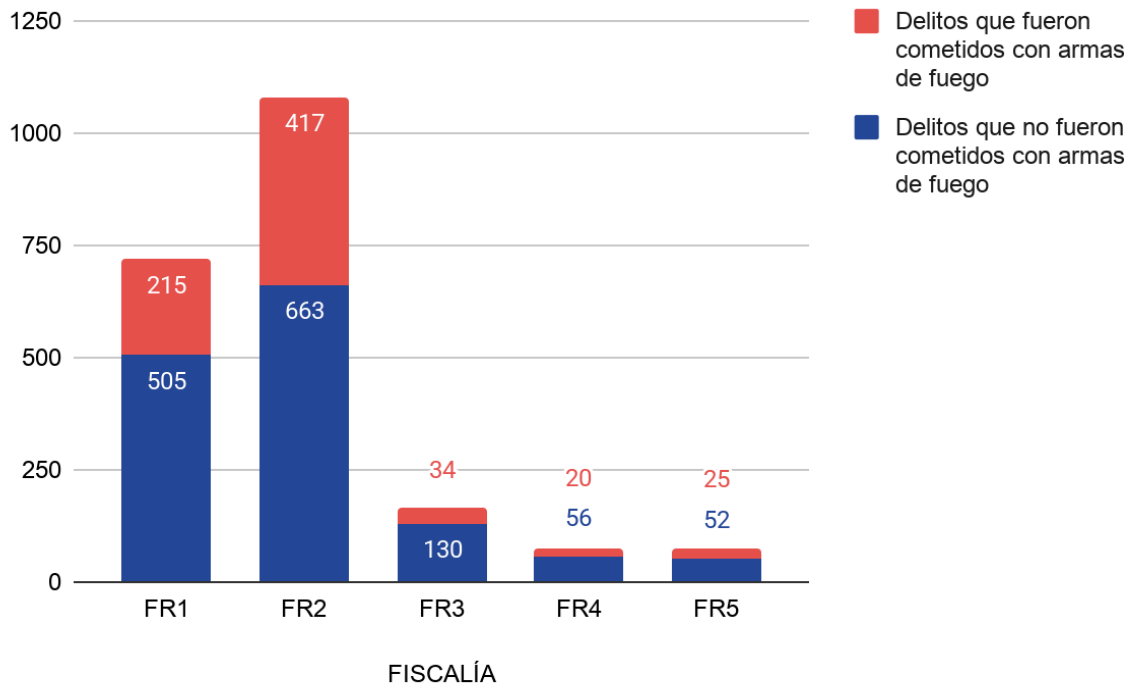
En las restantes Circunscripciones, los delitos con presencia de armas de fuego tienen una incidencia significativamente menor: la 3er Circunscripción registra el 20,73% de casos con armas de fuego (34 casos), la 4ta un 26,32% (20 casos) y la 5ta un 32,47% (25 casos).

Tabla N° 7. Distribución de casos según la presencia o ausencia de armas de fuego, por circunscripción.

FISCALÍA	Delitos que fueron cometidos con armas de fuego	Delitos que no fueron cometidos con armas de fuego	Suma total
FR1	215	505	720
FR2	417	663	1080
FR3	34	130	164

FR4	20	56	76
FR5	25	52	77
Suma total	**711**	**1406**	**2117**

Gráfico N° 4. Distribución de casos según la presencia o ausencia de armas de fuego en la solicitud de procedimiento abreviado en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



El análisis por segmento permite advertir que la presencia de armas de fuego se concentra fundamentalmente en tres categorías delictivas: "*otros delitos*" y "*homicidios" y "VG"*.

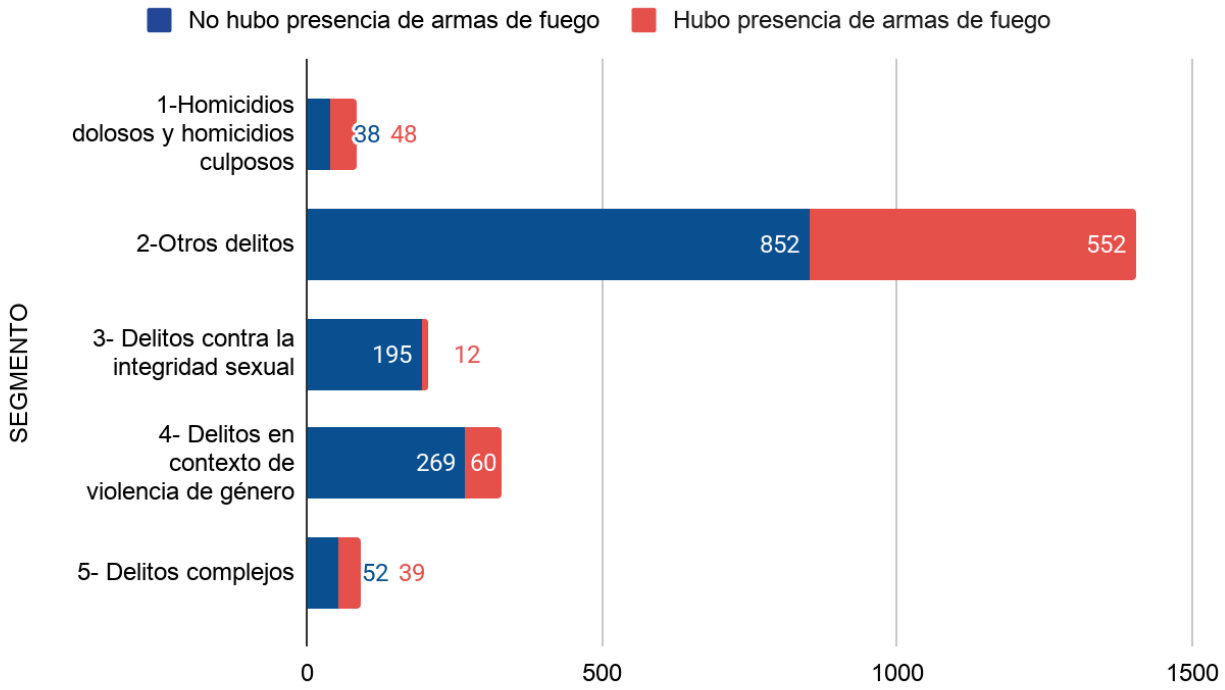
En primer lugar, los homicidios dolosos (*consumados y tentados)* y culposos registraron 48 casos, lo que representa el 55,8 % del total del segmento.

En segundo término, dentro del segmento "*Otros delitos*" se encontraron 552 casos, lo que representa el 39,32 % del total comprendido en dicho segmento. En tercer lugar, los delitos contra la integridad sexual registraron 12 casos, lo que equivale al 5,80 % del total del segmento. En cuarto término, los delitos en contexto de violencia de género presentaron 60 casos con presencia de armas de fuego (es decir, el 18,24 % del total del segmento). Finalmente, los delitos complejos registraron 39 casos, lo que representa el 42,86 % del total del segmento.

Tabla N° 8. Distribución de casos según la presencia o ausencia de armas de fuego, por segmento.

SEGMENTO	Hubo presencia de armas de fuego	No hubo presencia de armas de fuego	Suma Total
1-Homicidios dolosos (consumados y tentados) y homicidios culposos	48	38	86
2-Otros delitos	552	852	1404
3- Delitos contra la integridad sexual	12	195	207
4- Delitos en contexto de violencia de género	60	269	329
5- Delitos complejos	39	52	91
Suma total	711	1406	2117

Gráfico N° 5.Distribución de casos según la presencia o ausencia de armas de fuego en la solicitud de procedimiento abreviado por segmento, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



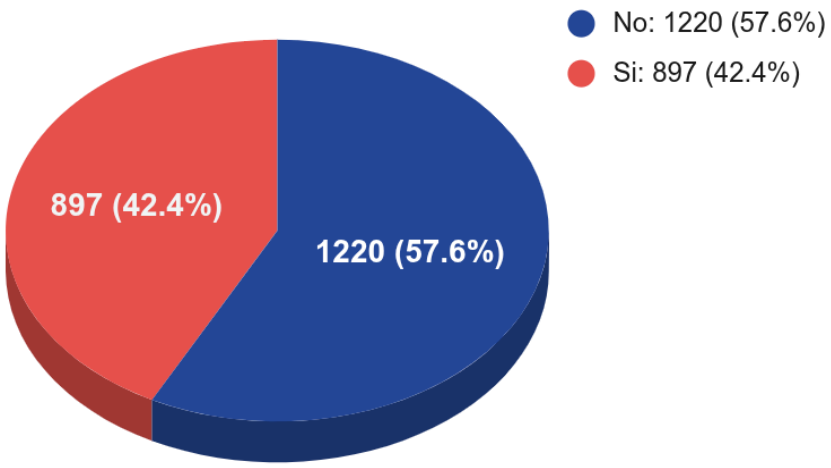
d. Fundamentación de la pena.

En este punto, se evaluó si en la presentación del procedimiento abreviado de los diferentes segmentos se llevó a cabo una motivación y fundamentación detallada de la pena acordada, o sólo se hizo mención mediante un párrafo genérico al cumplimiento de los términos de los arts. 40 y 41 del CP para su determinación. Ello, en el entendimiento de que la sola remisión formal a las condiciones de los art. 40 y 41 no satisface la exigencia de fundamentación de pena "(...) *En cuanto no permiten apreciar*

de qué modo ellas trascienden al juicio sobre la mayor o menor peligrosidad del condenado y, en definitiva, inciden en la medida de la pena, tornando a la sentencia en arbitraria y generando su nulidad, porque impide su control (...)"[2]

Como puede observarse a continuación, se advierte que en un 42% de los casos analizados (*897*) se han mencionado los fundamentos y la motivación del monto de la pena acordada, mientras que en un 58% de los casos (1220), no fue realizado.

Gráfico N° 6. Fundamentos de la pena en la solicitud de procedimiento abreviado en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



[2] Cfr "SACCHI, EDGARDO DANIEL s/ ROBO CALIFICADO", 549/21, T: 055°, F: 053° Res. 290°, 18/06/2021, Colegio de Cámaras de Apelación en lo Penal (Rosario) - Santa Fe, Dr. Gustavo A. Salvador.

Tabla N° 9. Distribución de casos donde se fundamento la pena acordada por segmento.

SEGMENTO	No se fundamentó la pena	Se fundamentó la pena	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	26	60	86
2- Otros Delitos.	860	554	1404
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	128	79	207
4- Delitos en contexto de Violencia de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	183	146	329
5- Delitos complejos.	23	68	91
Suma total	**1220**	**897**	**2117**

De la presente tabla se desprende que, en relación con los procedimientos abreviados en los que no se fundamentó la pena (1220 casos), éstos se concentran principalmente en el segmento residual "Otros Delitos" (70,50%). En segundo lugar, se ubican los delitos cometidos en contexto de violencia de género (15%), seguidos por los delitos contra la integridad sexual (10,5%). El porcentaje restante (4%) se distribuye entre los delitos complejos y los homicidios, en proporciones prácticamente equivalentes.

Tabla N° 10. Distribución de casos donde se fundamentó la pena acordada por Circunscripción.

FISCALÍA	No se fundamentó la pena	Se fundamentó la pena	Suma total
FR1	456	264	720
FR2	585	495	1080
FR3	103	61	164
FR4	50	26	76
FR5	26	51	77
Suma total	**1220**	**897**	**2117**

En primer lugar, resulta importante destacar que a los fines de confeccionar la presente tabla, se ha considerado como "fundamentación de la pena" a aquellos supuestos en que la determinación de la misma responde a un análisis concreto y detallado en relación a las circunstancias del caso. La remisión a fundamentaciones genéricas, se han considerado como "falta de fundamentación".

Ahora bien, si cruzamos el dato relativo a la fundamentación de la pena con las Fiscalías Regionales a las que corresponden, se observa que la Fiscalía Regional 4 presenta el nivel más elevado de omisión, con un 65,8% de casos en los que no se fundamentó la pena, seguida por las Fiscalías Regionales 1 y 3, con un 63,3% y 62,8%, respectivamente. A continuación, se ubica la Fiscalía Regional 2, donde también se verifica una mayoría relativa de supuestos sin fundamentación (54,2%). En contraste, la Fiscalía Regional 5 exhibe un comportamiento diferencial, siendo la única en la que predomina la fundamentación de la pena (66,2% de los casos).

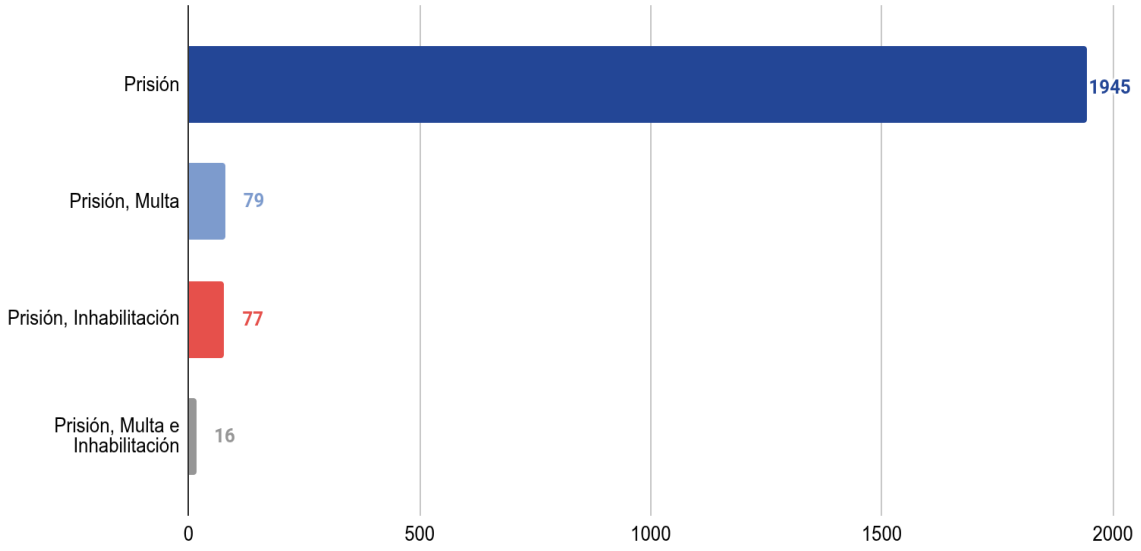
e. Especie y monto de pena en razón de la calificación acordada.

De acuerdo a los datos relevados, se observa que de las 2117 presentaciones realizadas, en 1945 se condenó a pena de prisión -esto es, en el 91,87% del total-.

A su vez, se observa que en 77 casos la condena fue de prisión con pena accesoria de inhabilitación, mientras que en 79 de las presentaciones la condena fue de prisión y multa.

Por último, en 16 casos se acordó como condena conjunta la prisión, inhabilitación y multa.

Gráfico N° 7. Especie de la pena en razón de la calificación acordada en la solicitud de procedimiento abreviado en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



Surge de lo relevado que **el promedio de pena de prisión de los casos analizados es de aproximadamente 3 años**, donde el máximo de la pena aplicada fue de 20 años y el mínimo de 15 días.

Asimismo surge que en los delitos en grado de tentativa, se utiliza una teoría para la determinación de la pena y en otras ocasiones, para el mismo universo de casos, se utiliza la tesis antagónica.

En respuesta a la idéntica observación realizada en el marco del informe final de la R.INI N° 7, en el año 2025, la Fiscal General ha emitido la Instrucción N° 1, mediante la cual se dispusieron pautas generales para la determinación de la pena en los procedimientos abreviados a los fines de garantizar el respeto al principio de unidad de actuación y propender el abordaje similar de casos similares como respuesta institucional a los sujetos procesales y a la ciudadanía en general.

Sin perjuicio de ello, la misma no fue aplicada al universo de casos relevados, en virtud del corte temporal del presente monitoreo.

Tabla N° 11. Distribución de especie de pena acordada por segmento.

SEGMENTO	Prisión	Prisión, Inhabilitación	Prisión, Multa	Prisión, Multa, Inhabilitación	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	70	14	2	0	86
2- Otros Delitos.	1277	52	62	13	1404

3- Delitos contra la Integridad Sexual.	203	2	2	0	207
4- Delitos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	317	1	11	0	329
5- Delitos complejos.	78	8	2	3	91
Suma total	1945	77	79	16	2117

Tabla N° 12. Distribución de especie de pena acordada por Circunscripción.

FISCALÍA	Prisión	Prisión, Inhabilitación	Prisión, Multa	Prisión, Multa, Inhabilitación	Suma total
FR1	660	21	29	10	720
FR2	986	47	45	2	1080
FR3	151	6	3	4	164
FR4	74	1	1	0	76
FR5	74	2	1	0	77

Suma total	1945	77	79	16	2117

f. Modalidad de cumplimiento de la pena de prisión.

En el presente, se ha analizado la modalidad de la pena de prisión establecida en los acuerdos abreviados.

Del mismo surge que de los 2117 casos relevados, en 1328 la pena acordada fue de cumplimiento efectivo, mientras que en 786 ocasiones la condena fue de ejecución condicional.

Por otro lado, en 3 casos se impuso la pena de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Cabe señalar que, en 2 de los casos, no pudo constatarse la presencia de alguno de los supuestos legales de procedencia, atento a la falta de fundamentación expresa en el escrito de solicitud de abreviado.

Gráfico N° 8. Modalidad de cumplimiento acordada en la solicitud de procedimiento abreviado en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

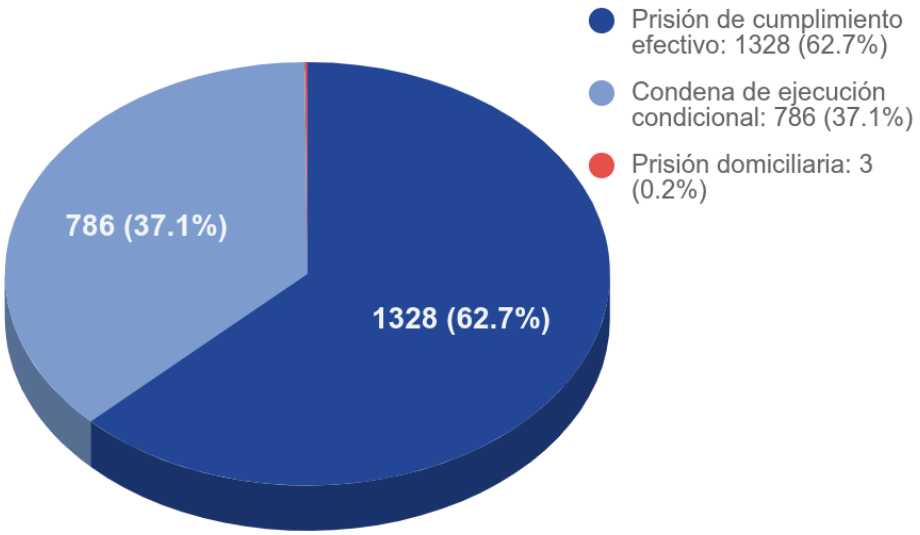


Tabla N° 13. Distribución de la modalidad de cumplimiento de la pena de prisión acordada por Segmento.

SEGMENTO	Condena de Ejecución condicional	Condena de cumplimiento efectivo	Condena de cumplimiento efectivo con modalidad domiciliaria	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	16	69	1	86
2- Otros Delitos.	532	872	0	1404

3- Delitos contra la Integridad Sexual.	67	140	0	207
4- Delitos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	151	178	0	329
5- Delitos complejos.	20	69	2	91
Suma total	786	1328	3	2117

Tabla Nº 14. Distribución de la modalidad de cumplimiento de la pena de prisión acordada por Circunscripción.

FISCALÍA	Condena de Ejecución condicional	Prisión de cumplimiento efectivo	Condena de cumplimiento efectivo con modalidad domiciliaria	Suma total
FR1	280	440	0	720
FR2	361	718	1	1080
FR3	80	84	0	164
FR4	49	27	0	76

FR5	16	59	2	77
Suma total	786	1328	3	2117

g. Observaciones generales a la individualización de pena por parte de los Órganos Fiscales:

En relación a la determinación de la pena, es importante destacar que 774 de los 2117 casos relevados fueron abreviados por el mínimo de la escala penal prevista (ello representa el 36,56%).

Asimismo, 1169 fueron abreviados por el primer tercio de la escala penal, 121 de ellos fueron por el segundo tercio de la escala penal, 19 de ellos fueron cerrados por el tercer tercio de la escala penal y por último en 30 de ellos se acordó el máximo previsto. Sumado a ello, se verificó que 3 casos perforaron el mínimo de la escala penal prevista y 1 caso superó el máximo de la misma.

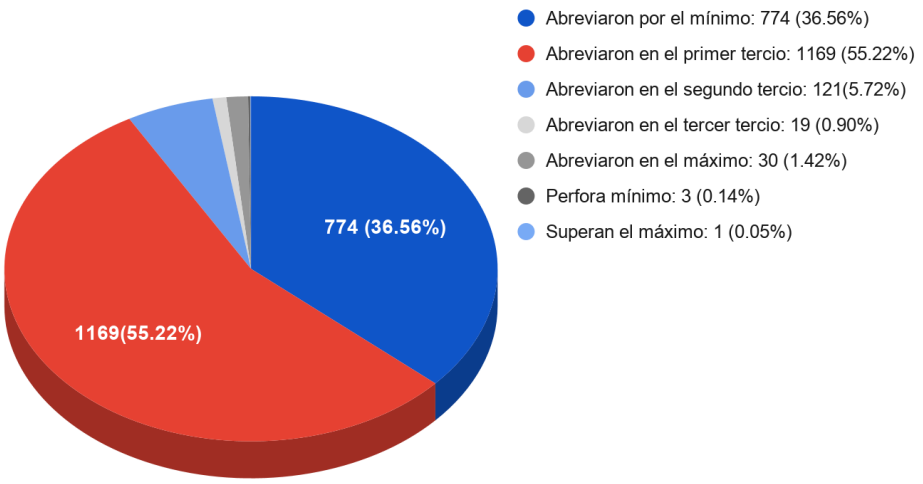
Debe resaltarse que la suma de los porcentajes de los casos acordados por el mínimo legal y primer tercio de la escala alcanzan el 91,78% del total, porcentaje levemente superior al relevado en el monitoreo de la R.INI N° 7 que alcanzó el 88% del universo de casos.

Asimismo, surgio que en tres solicitudes de procedimientos abreviados, se acordaron penas inferiores al mínimo legal previsto para las figuras penales seleccionadas.

Asimismo, en uno de los casos se habría fijado una pena superior al máximo legal establecido por la legislación penal, de acuerdo con la plataforma fáctica y la calificación jurídica adoptadas por el fiscal, y conforme a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Por último, es necesario mencionar que en un solo caso el procedimiento fue rechazado y se le dictó la absolución por parte del tribunal (art. 343 del CPP)-

Gráfico N° 9. Pena de prisión acordada en relación a la escala penal en abstracto, en la solicitud de procedimiento abreviado, en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



h. Estado de libertad de las personas condenadas.

En este punto se pretende observar el impacto del procedimiento abreviado y la imposición de una condena en la situación procesal y estado de libertad de las personas imputadas, haciendo hincapié en aquellos casos que se encontraban cumpliendo una medida cautelar privativa de libertad.

Como resultado, observamos que en 884 casos, las personas que se encontraban en prisión preventiva, continuaron privadas de su libertad como consecuencia del cumplimiento efectivo de la condena dictada.

A su vez, 39 de las personas condenadas, se encontraban en libertad durante el proceso y fueron privadas de la misma como consecuencia del abreviado.

Por otra parte, en 610 casos los imputados se encontraban en prisión preventiva y recuperaron la libertad inmediatamente al celebrarse la audiencia de procedimiento abreviado.

Asimismo, 250 de los condenados a una pena de prisión efectiva, se encontraban en prisión preventiva y podrían recuperar la libertad en un corto plazo.

Por último, es importante mencionar que en 334 casos el imputado se encontraba en libertad y siguió en libertad como consecuencia del acuerdo abreviado.

Gráfico N° 10. Situación cautelar del imputado, en la solicitud de procedimiento abreviado, en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

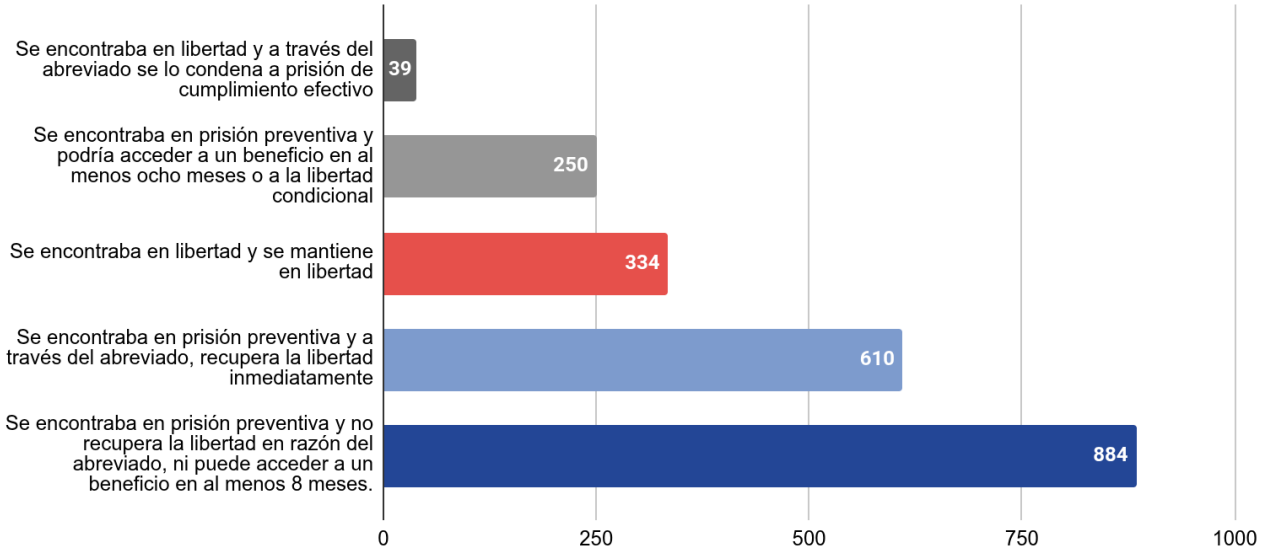


Tabla N° 15. Distribución del estado que se encontraban las personas que acordaron un procedimiento abreviado por Segmento.

SEGMENTO	Se encontraba	Se encontraba	Se encontraba	Se encontraba	Se encontraba	Suma total

	en libertad y a través del abreviado se lo condena a prisión de cumplimiento efectivo	en libertad y se mantiene en libertad	en prisión preventiva y a través del abreviado, recupera la libertad inmediatamente	en prisión preventiva y no recupera la libertad en razón del abreviado, ni puede acceder a un beneficio en al menos 8 meses.	en prisión preventiva y podría acceder a un beneficio en al menos ocho meses o a la libertad condicional	
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	0	13	3	69	1	86
2- Otros Delitos.	27	194	447	552	184	1404
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	5	50	18	128	6	207
4- Delitos en contexto de Violencias de	7	64	128	83	47	329

Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).						
5- Delitos complejos.	0	13	14	52	12	91
Suma total	39	334	610	884	250	2117

Tabla N° 16. Estado en que se encontraban las personas que acordaron un procedimiento abreviado por Circunscripción.

FISCALÍA	Se encontraba en libertad y a través del abreviado se lo condena a prisión de cumplimiento efectivo	Se encontraba en libertad y se mantiene en libertad	Se encontraba en prisión preventiva y a través del abreviado, recupera la libertad inmediatamente	Se encontraba en prisión preventiva y no recupera la libertad en razón del abreviado, ni puede acceder a un beneficio en al menos 8 meses.	Se encontraba en prisión preventiva y podría acceder a un beneficio en al menos ocho meses o a la libertad condicional	Suma total
FR1	17	124	267	244	68	720

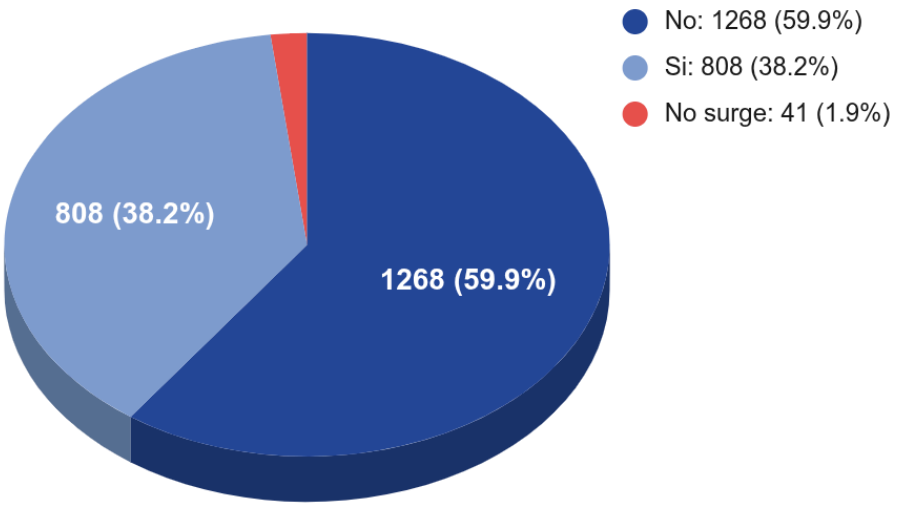
FR2	10	125	275	534	136	1080
FR3	5	46	40	46	27	164
FR4	1	24	26	21	4	76
FR5	6	15	2	39	15	77
Suma total	39	334	610	884	250	2117

i. Antecedentes de los/as imputados/as.

En el presente apartado, se examinó si las personas a las que se las condenó por un procedimiento abreviado contaban con antecedentes condenatorios.

Debe destacarse que si bien la mayoría de los legajos relevados fueron cargados al sistema Heimdall junto con los informes del Registro Nacional de Reincidencia respectivos, en algunas oportunidades, la información construída se basó en lo señalado por las partes en el escrito de procedimiento abreviado.

Gráfico N° 11. Distribución de casos según la existencia o no de antecedentes del imputado, en la solicitud de procedimiento abreviado, en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



j. Solicitud de declaración de reincidencia en la sentencia.

Asimismo, con la salvedad anteriormente mencionada, de los datos recolectados, se pudo constatar que **464** personas del total de aquellas condenadas por los diferentes acuerdos abreviados de los distintos segmentos analizados, los fiscales solicitaron la declaración de reincidencia.

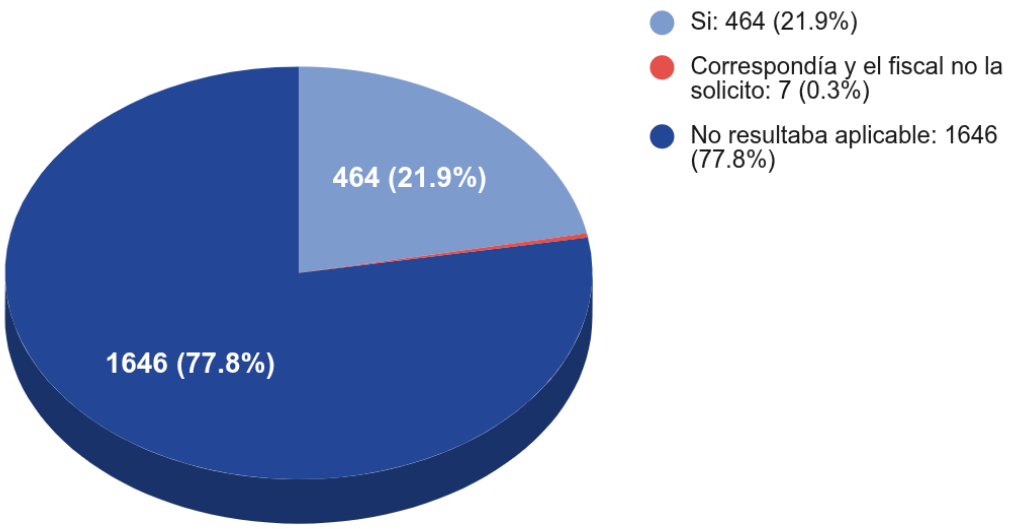
En **7** casos podría haber correspondido solicitar la declaración de reincidencia ya que cumplía con los requisitos que exige nuestro Código Penal, y no fue solicitada por parte los órganos fiscales.

En los **1646** casos restantes no resultaba aplicable el instituto.

En este contexto corresponde destacar que, con posterioridad al relevamiento efectuado, la Instrucción General Nº 1/25 estableció que los fiscales deberán, en todos los casos en que se configuren los requisitos legales, acordar la declaración de reincidencia del imputado en el procedimiento abreviado o, en caso de controversia con la defensa, dejar asentada la postura fiscal respecto de su declaración en el mismo escrito.

Asimismo, la citada instrucción precisa que, ante la falta de determinación legal sobre el plazo que debe computarse como cumplimiento parcial de la pena, corresponde considerar, desde el rol del ejercicio de la pretensión punitiva, que cualquier plazo de cumplimiento resulta suficiente a los fines de la reincidencia.

Gráfico N° 12. Distribución de casos según la procedencia de la declaración de reincidencia del imputado, en la solicitud de procedimiento abreviado, en el ámbito de las cinco Fiscalías Regionales, entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.



k. Control jerárquico.

También se analizó el cumplimiento del control de los acuerdos abreviados por parte de los Fiscales Regionales y el Fiscal General, en función de lo dispuesto por el art. 339 inc. 6 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley 12.734), como

así también por la normativa interna que rige en el Ministerio Público de la Acusación[3].

En este sentido surge que de los 2117 casos, se identificaron 441 acuerdos abreviados donde se realizó el control jerárquico de los Fiscales Regionales.

Por otro lado, en 20 casos, no se pudo constatar el cumplimiento de dicha exigencia legal en razón de la falta de carga de dichas constancias al sistema.

Finalmente, en 1656 casos no era un requisito legal la conformidad de los órganos de gobierno para celebrar el acuerdo por lo cual no resulta objetable.

Con respecto al control jerárquico del Fiscal General se relevó que en 91 casos se realizó dicho control.

Tabla N° 17. Distribución del Control Jerárquico (Fiscalía Regional) en los procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Corresponde pero el fiscal no lo solicitó	No corresponde	Corresponde y se realizó	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	0	24	62	86
2- Otros Delitos.	11	1191	202	1404

[3] Debe aclararse que al momento del monitoreo y periodo de corte el artículo se correspondía a la ley 13807, habiéndose modificado por la ley 14248.

3- Delitos contra la Integridad Sexual.	2	87	118	207
4- Delitos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	6	287	36	329
5- Delitos complejos.	1	67	23	91
Suma total	20	1656	441	2117

Tabla N° 18. Distribución del Control Jerárquico (Fiscalía Regional) en los procedimientos abreviados por Circunscripción.

FISCALÍA	Corresponde pero el fiscal no lo solicitó	No corresponde	Corresponde y se realizó	Suma total
FR1	5	622	93	720
FR2	8	819	253	1080
FR3	3	134	27	164
FR4	2	32	42	76
FR5	2	49	26	77

Suma total	20	1656	441	2117

l. Motivo del control jerárquico por segmento y circunscripción.

Del análisis de los motivos por los cuales se solicitó o correspondía el control jerárquico regional, conforme a la redacción anterior del artículo 339 del Código Procesal Penal y a la Instrucción General FG Nº 1/2022, actualmente derogada, se advierte que la intervención de los Fiscales Regionales se configura en una proporción acotada del universo de procedimientos abreviados analizados.

En su mayoría, precisamente en el 78,24%, no se verifican los supuestos para la intervención del control jerárquico. Esta tendencia se reproduce tanto en la distribución territorial como en los distintos segmentos de delictivos considerados.

Desde la perspectiva territorial, la mayor cantidad de procedimientos se concentra en la segunda Circunscripción, seguida por la primera Circunscripción, mientras que las restantes circunscripciones presentan valores significativamente menores.

Por su parte, el análisis por segmento de delito evidencia que la mayor cantidad de casos se concentra en la categoría “Otros”, seguida por los delitos cometidos en contexto de violencia de género y los delitos contra la integridad sexual.

Entre los supuestos en los que sí se verifica la procedencia del control jerárquico, el motivo más frecuente es la modificación de la calificación legal en favor del imputado, seguido por los casos vinculados a la pena de prisión superior a seis años y por los procedimientos abreviados celebrados con posterioridad a la audiencia preliminar. Estos motivos aparecen tanto en la distribución territorial como en los distintos grupos de delitos, con particular relevancia en determinados segmentos,

como los delitos contra la integridad sexual y los homicidios dolosos y culposos, consumados y tentados.

En menor medida, se registran otros motivos, tales como la ausencia de conformidad de la víctima o del querellante y los hechos de repercusión pública.

En conjunto, el análisis integrado por circunscripción y por categoría de delito permite advertir que el control jerárquico responde a un universo acotado, que se manifiestan con mayor intensidad en determinados contextos territoriales y segmentos delictivos.

Tabla N° 19. Distribución del Control Jerárquico (Fiscalía General) en los procedimientos abreviados por Circunscripción.

FISCALÍA	Corresponde pero no hay constancia	No corresponde	Corresponde y se realizó	Suma total
FR1	0	680	40	720
FR2	0	1051	29	1080
FR3	0	157	7	164
FR4	0	71	5	76
FR5	0	67	10	77
Suma total	0	2026	91	2117

Tabla N° 20. Distribución del Control Jerárquico (Fiscalía General) en los procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Corresponde pero el fiscal no lo solicitó	No corresponde	Corresponde y se realizó	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	0	43	43	86
2- Otros Delitos.	0	1404	0	1404
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	0	164	43	207
4- Delitos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).	0	328	1	329
5- Delitos complejos.	0	87	4	91
Suma total	0	2026	91	2117

m. Participación de las víctimas.

Un eje prioritario del relevamiento de información fue profundizar sobre la posición de la víctima frente a la presentación de acuerdo abreviado propuesto, de un todo conforme a las prescripciones del art. 80 inc. 10 vigente a la época del relevamiento.

En este sentido, puede observarse que en todos los casos que era requerida su notificación, las mismas fueron notificadas de los acuerdos abreviados y manifestaron su conformidad de lo acordado conforme lo requerido por la Circular de la Fiscalía General de fecha 16/03/2018 que receptó las Instrucciones FG Nª 3/16 y 3/17.

Los 20 casos informados como "no hay constancia" serán remitidos al área disciplinaria a sus efectos.

Tabla N° 21. Distribución de notificaciones a víctimas en procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Si	No aplica (no hay víctima)	No hay constancia	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y Homicidios culposos.	86	0	0	86
2- Otros Delitos.	1157	227	20	1404
3- Delitos contra la Integridad Sexual.	205	2	0	207
4- Delitos	326	3	0	329

cometidos en contexto de Violencias de Género (excluyendo d. c/Integridad Sexual).				
5- Delitos complejos.	49	42	0	91
Suma total	1823	277	20	2117

Tabla N° 22. Distribución de notificaciones a víctimas en procedimientos abreviados por Circunscripción.

FISCALÍA	Fue notificada	No hay constancia de comunicación	No aplica, no hay víctimas	Suma total
FR1	663	0	57	720
FR2	858	20	202	1080
FR3	158	0	6	164
FR4	73	0	3	76
FR5	68	0	9	77
Suma total	1820	20	277	2117

n. Reparación económica a las víctimas y/o familiares.

En 157 casos de los 2117 analizados, se pudo observar que el acuerdo ha otorgado una reparación económica a la víctima, siendo ello un tópico a priorizarse a los fines de propender hacia una respuesta integral a la misma.

Tabla N° 23. Distribución de la reparación económica a las víctimas en procedimientos abreviados por Circunscripción.

FISCALÍA	Hubo reparación económica	No hubo reparación económica	Suma total
FR1	36	684	720
FR2	72	1008	1080
FR3	15	149	164
FR4	22	54	76
FR5	12	65	77
Suma total	157	1960	2117

Tabla N° 24. Distribución de la reparación económica a las víctimas en procedimientos abreviados por Segmento.

SEGMENTO	Hubo reparación económica	No hubo reparación económica	Suma total
1- Homicidios dolosos (y sus tentativas) y	5	81	86

Homicidios culposos			
2- Otros delitos	109	1295	1404
3- Delitos contra la integridad sexual	15	192	207
4- Delitos en contexto de violencia de género (excluyendo d c/ la integridad sexual)	19	310	329
5- Delitos complejos	9	82	91
Suma total	157	1960	2117

V.- Hallazgos espontáneos: remisión al Área Disciplinaria.

Tal como fuera observado en el Informe Preliminar, en el marco de la etapa de relevamiento, se han constatado supuestos en los que se habrían impuesto penas por debajo de los mínimos legales previstos y, en determinados casos, por encima de los máximos legales, lo que implica un apartamiento de los lineamientos institucionales entonces vigentes (Instrucción FG Nº 03/2016) y del marco normativo en general.

En otros supuestos hemos encontrado también acuerdos abreviados en donde necesariamente debería haber intervenido el Fiscal Regional respectivo para brindar su conformidad, pero esto no pudo constatarse en los documentos obrantes en el legajo fiscal.

En razón de ello, los mencionados antecedentes fueron remitidos a los Órganos de Dirección para que se expresen sobre el particular y de esa forma agotar el análisis sobre dicho universo de casos, previo a la realización del presente Informe Final.

Así las cosas, en fecha 24 de abril de 2026, esta Auditoría General de Gestión cumplió con el deber de notificar a la Fiscalía General y a cada uno de los Fiscales Regionales el Informe Preliminar, junto con documentos anexos confeccionados por Circunscripción.

Allí se detallaron los hallazgos antes mencionados: abreviados que requerían conformidad del Fiscal Regional y no la tenían, abreviados donde las penas acordadas perforarían el mínimo legal, abreviados donde la pena acordada superaría las escalas máximas legales y abreviados donde la plataforma fáctica no se adecuaba a la calificación jurídica, indicando de cada uno el número de CUIJ, el imputado y el fiscal responsable.

Estas notificaciones se llevaron adelante con la finalidad de que los destinatarios realicen sus apreciaciones sobre el contenido del mismo.

De esta manera, se les permitió salvar posibles errores en la carga de documentación en el sistema Heimdall y dar cuenta de los motivos por los cuales, a su parecer, los mencionados acuerdos abreviados se adecúan a la normativa vigente.

En primer lugar, en la **Fiscalía Regional N° 1**, se observaron 2 abreviados en los que la pena perforó el mínimo legal establecido por el Código Penal Argentino y 1 donde superó el máximo.

Asimismo, hay 5 abreviados que no contaron con la conformidad del Fiscal Regional (cuatro de ellos, fueron celebrados con posterioridad a la audiencia preliminar y en uno se modificó la calificación legal en favor del imputado) y 5 abreviados donde los hechos atribuídos a los imputados no se corresponden con la calificación jurídica escogida.

En relación a 3 de los abreviados que no contaban con el control jerárquico, el Fiscal Regional Jorge Nessier informó que mantuvo contacto permanente con los fiscales responsables, autorizando informalmente las referidas solicitudes.

En otro de estos legajos, la fiscal responsable reconoció la ausencia de conformidad del Fiscal Regional, alegando que realizó lo posible para evitar que opere la prescripción de la acción.

Por su parte, en lo relativo a los dos abreviados que perforan el mínimo, una de las fiscales responsables de los mencionados legajos, reconoció que la pena acordada fue de tres meses pese a que el mínimo legal aplicable al caso era de 6 meses, alegando que ello se debió a un error material que *"evidentemente no fue advertido ni por la suscripta ni por la judicatura en su control de legalidad del acuerdo (...)".*

En igual sentido, otra fiscal reconoció el error, argumentando que *"no advierto que haya existido una intención deliberada de apartarse de la legalidad, sino probablemente de un error de interpretación, cálculo o valoración jurídica que no fue advertido oportunamente ni por las partes ni en el control judicial posterior"*.

Finalmente, en relación al acuerdo abreviado donde la pena acordada supera el máximo de la escala penal, desde la Fiscalía Regional N° 1 no corrieron traslado al fiscal responsable atento a encontrarse éste suspendido en oportunidad de la notificación del informe preliminar, así como tampoco se brindaron explicaciones por el caso en concreto por parte del órgano de dirección.

Ahora bien, en relación a los legajos donde se observó la falta de adecuación entre los hechos y la calificación legal, una de las fiscales responsable de dos de éstos, hizo un descargo fundamentando por qué, según su parecer, la atribución fáctica se adecúa a la calificación escogida.

Otra de las fiscales argumentó -en un mal entendimiento de la observación realizada por esta Auditoría-, por qué motivo el abreviado no perfora la escala mínima legal, pese a que la observación refería a otro hallazgo.

Sumado a ello, uno de los Fiscales reconoció la discrepancia entre los hechos y la calificación, añadiendo que ello fue subsanado en audiencia (acompañando el

registro audiovisual de dicha audiencia); otro se puso a disposición y ofreció la realización de una reunión a los fines de analizar los legajos de referencia.

En segundo lugar, en la **Fiscalía Regional N° 2**, se observó 1 legajo que perforó el mínimo, 7 legajos donde la calificación escogida no se adecuaba a los hechos endilgados y 9 casos donde no consta la autorización del Fiscal Regional para la celebración del abreviado, pese a corresponder.

En relación al abreviado que perforó el mínimo de la escala penal prevista para el delito, la fiscal responsable del mismo, reconoció el error y argumentó que *"se trató de un error material y por lo tanto absolutamente involuntario de esta parte que tampoco fue advertido por la magistratura al momento de la condena".*

Sumado a ello, en relación a los legajos donde no se advierte adecuación entre los hechos y la calificación, tres fiscales realizaron una devolución (en relación a 4 CUIJs), indicando los fundamentos por los cuales entienden que la calificación escogida en el abreviado es correcta, mientras que los dos fiscales restantes no brindaron ninguna respuesta.

Finalmente, respecto de los 9 legajos donde no surge la constancia de conformidad del Fiscal Regional, uno de los fiscales responsables acompañó la misma, tres fiscales responsables indicaron el motivo por el cual entendían que no correspondía y una fiscal reconoció el error como involuntario. En relación a los restantes legajos observados, no se recibió devolución por parte de la Fiscalía Regional.

Por su parte, en relación a la **Fiscalía Regional N° 3**, se informaron hallazgos sobre tres procedimientos abreviados que no contaban con la conformidad del Fiscal Regional pese a corresponder: en dos casos, por haberse celebrado con posterioridad a la audiencia preliminar; y en el restante, por una modificación de la calificación legal en favor del imputado.

Como respuesta, el fiscal responsable de una de las causas reconoció el descuido como involuntario y argumentó que el mencionado abreviado no afecta garantías ni derechos de las partes, además de contar con control jurisdiccional, *"siendo plenamente homologado por el magistrado interviniente, quien verificó su legalidad y razonabilidad".*

Por su parte, otra de las fiscales argumentó: *"(...) fue una causa en la que siempre intervino el Dr. Matías Merlo, incluso al momento de realizar la audiencia preliminar"*, agregando que en todo momento se encontró en conversación telefónica con él y que, si bien el escrito no cuenta con su firma, éste estuvo en conocimiento y supervisando dicha salida alternativa, solicitando en consecuencia que se tenga en cuenta dicho error involuntario.

En cuanto a la **Fiscalía Regional N° 4**, se hallaron dos procedimientos abreviados que no contaban con control jerárquico (pese a haber modificado la calificación legal en favor de los imputados) y un procedimiento abreviado donde los hechos atribuidos no se correlacionan con la calificación jurídica optada.

Como respuesta, uno de los fiscales responsables argumentó que se trataba de un error involuntario, en el entendimiento de que el control jerárquico se requería sólo para aquellos casos en que la pena acordada supera los 6 años. Ante la mencionada respuesta, el entonces Fiscal Regional Rubén Martínez instruyó la estricta observancia de la normativa vigente, agregando que en caso de dudas, se debe consultar. Otro de los fiscales responsables, argumentó que la acusación original ya contenía la misma calificación que en el abreviado y que únicamente optó por no sostener la calificación más gravosa y avanzar por la calificación simple. Ante dicha observación, el Dr. Martínez emitió idéntica instrucción que la antes transcrita.

Finalmente, en relación al abreviado que presenta discrepancia entre los hechos y la calificación legal, el fiscal responsable argumentó que el error *"fue subsanado en*

audiencia art. 342 y se materializa en la sentencia de condena por dicho delito". El Fiscal Regional observó que debió adecuarse la redacción del hecho (reimputado) y en su caso, archivar el delito que se excluyó en la acusación por falta de elementos probatorios.

Dentro de los hallazgos correspondientes a la **Fiscalía Regional N° 5**, se encuentran tres abreviados que no cuentan con la conformidad del Fiscal Regional pese a haberse celebrado con posterioridad a la audiencia preliminar y un abreviado donde los hechos atribuidos al imputado no se correlacionan con la calificación jurídica seleccionada en el abreviado.

En respuesta a lo informado, uno de los fiscales responsables de dichos legajos, comunicó que efectivamente se contaba con la conformidad del Fiscal Regional, cargando la misma en el sistema informático el MPA.

Por su parte, dos fiscales reconocieron que no contaban con autorización por escrito y en relación al abreviado restante, la fiscal respondió que *"no se ha encontrado en el legajo físico una ampliación de imputativa previa al abreviado corrigiendo los mencionados hechos y calificaciones".*

Como podrá observarse, las apreciaciones y descargos realizados son diversos y van desde el reconocimiento del error como involuntario a la enmienda del mismo mediante la remisión y carga en sistema de la documentación faltante, principalmente de la conformidad de los Fiscales Regionales.

Habiéndo recibido los descargos y observaciones formulados, y advirtiendo que algunos de los procedimientos abreviados analizados no se ajustan a la normativa aplicable, se dispondrá la remisión de las actuaciones al Área Disciplinaria de esta Auditoría, a los fines que estime corresponder.

VI. Conclusiones finales de prácticas relevadas. Recomendaciones.

En primer lugar, es importante señalar que los hallazgos obtenidos en el presente ciclo de monitoreo resultan coincidentes con las prácticas y dificultades ya identificadas en el ciclo de monitoreo previo, iniciado a partir de la R.INI Nº 7.

Ello se explica, en buena medida, por el contexto normativo vigente durante el período analizado. En efecto, los legajos relevados corresponden al segundo semestre del año 2023, mientras que los examinados en la R.INI Nº 7 corresponden al año 2021, cuya información fue puesta en conocimiento a la Fiscalía General en 2024.

Posteriormente, la Fiscalía General dictó la Instrucción General Nº 1/2025, mediante la cual se establecieron lineamientos integrales de regulación del procedimiento abreviado, derogándose la Instrucción General Nº 1/2022 y otras disposiciones internas vigentes en el ámbito de las Fiscalías Regionales.

Como corolario de ello, y efectuadas las aclaraciones preliminares, a continuación se detallan las observaciones de mayor relevancia y las recomendaciones que se consideran pertinentes.

1. Existe un serio déficit en la carga de información en el Sistema Informático Heimdall. En este sentido, merece destacar que gran parte del trabajo efectuado por esta Auditoría estuvo dirigido al entrecruzamiento de lo informado por los órganos fiscales y lo que efectivamente se encuentra en el sistema informático -*ya sea por exceso o por defecto*-, a los fines de obtener el universo cuantitativo real a abordar, el cual difiere de lo producido por los sistemas informáticos.

La adecuada carga de documentación es fundamental para garantizar el acceso a la información relativa al trabajo fiscal -en este caso, a las actuaciones correspondientes a investigaciones penales concluidas mediante procedimientos abreviados- así como para asegurar una producción de información confiable, que permita la adopción de decisiones institucionales debidamente fundadas, así como el

cumplimiento del deber de transparencia que compete a este Ministerio Público.

El Sistema informático de Legajos del MPA constituye, además de una herramienta de gestión, un sistema de registro de la actividad fiscal. Máxime para una institución cuyo desafío es avanzar hacia la existencia de un sistema de requerimientos o legajos completamente digital, cuyo registro por excelencia sea el Sistema Informático del MPA - Heimdall-.

De esta manera, y como fuera dicho por esta AGG en el Informe Final en el marco de la R.IECT N° 8/2023, *"(...) por ello, la información que los órganos fiscales deben registrar tiene que ser completa y confiable, no en clave o con finalidades meramente estadísticas, sino especialmente en cumplimiento de la debida rendición de cuentas institucional de la carga de trabajo, entendida ésta desde el punto de vista de la cantidad de investigaciones asignadas, el desempeño en las mismas y la cantidad de respuestas brindadas (...)"*[4].

Por otro lado, nuevamente queremos traer a colación que los nuevos lineamientos institucionales -receptivos de las recomendaciones efectuadas en el marco de la R.INI N° 7- establecieron que con carácter previo a requerir la conformidad del Fiscal Regional y/o de la Fiscal General respecto del acuerdo de procedimiento abreviado, deberán encontrarse incorporados y disponibles en el Sistema Informático Heimdall constancias de ciertos actos procesales y documentación relevante. Entre ellos, cabe mencionar las actas de audiencia imputativa y de procedimiento abreviado, el escrito de imputación, el certificado de antecedentes penales, entre otros (Instrucción General N° 1/2025).

En relación a lo anteriormente expuesto se reitera la recomendación realizada en el informe final de la R.INI N° 7, a los fines de que se inste a todos los integrantes del MPA a la carga de información en el sistema informático Heimdall del Ministerio

[4] https://mpa.santafe.gov.ar/static/files/cecceb023fafce5812f193f8bf47a9b1

Público de la Acusación, para cumplir de esta manera con la obligación de contar con información válida y confiable en relación a las tareas llevadas a cabo por los operadores de la institución.

2. Se vislumbra la existencia de divergencias en las prácticas adoptadas por las distintas Fiscalías Regionales e incluso entre los órganos fiscales, las cuales podrían comprometer uno de los principios rectores del Ministerio Público de la Acusación: la unidad de actuación.

Ello se evidencia -a modo de ejemplo- en las diferentes formas de computar las escalas penales ante la presencia de un delito tentado. Mientras algunos órganos fiscales reducen el mínimo legal a la mitad y el máximo en un tercio, otros aplican el criterio inverso.

Asimismo, se observan diferencias en los métodos utilizados para la unificación de penas, ya que algunos órganos fiscales recurren al método aritmético, mientras que otros aplican el método composicional.

A los fines de unificar criterios en la determinación de la pena acordada en los procedimientos abreviados, la Instrucción FG N° 1/2025, estableció los lineamientos a seguir tanto en los supuestos mencionados, a modo de ejemplo, como en otros aspectos vinculados a la determinación de la pena, y fijó, además estándares mínimos para la individualización de la pena respecto de determinados delitos que -por razones de política criminal- fueron considerados prioritarios.

Cabe recordar que la mencionada Instrucción no se vio reflejada en los procedimientos abreviados analizados en el presente informe, en virtud del corte temporal considerado.

La disparidad de criterios también se evidencia en los distintos grados de desarrollo del escrito de procedimiento abreviado, especialmente en lo relativo a la mención de los elementos de convicción y a la valoración de los extremos que

permiten acreditarlos.

Entendemos sobre este punto que corresponde homogeneizar el criterio de actuación -*salvo mejor criterio de la superioridad*-, visualizando como una buena práctica institucional que brinda mayor transparencia e información tanto al imputado al momento de suscribir el acuerdo como a la eventual víctima a la hora de otorgar o no su conformidad con respecto al mismo, que se extremen los recaudos para que el acuerdo contemple la descripción y valoración de los elementos de convicción que dan sustento a la plataforma fáctica y jurídica seleccionada.

A la par de ello, si bien en el 95% de los casos se menciona o detalla la evidencia, lo cierto es que es poco frecuente encontrar abreviados donde se realice una valoración de la misma en relación al extremo fáctico acreditado en cada una de ellas y su aporte a la teoría del caso.

Sobre este punto, es válido traer a colación el comentario al artículo 339 del CPPSF realizado por el ex Fiscal General[5] "*Para concretar un acuerdo abreviado, es importante que el fiscal de cuenta de cómo es que a partir de las evidencias colectadas y la correspondencia de ella con los dichos del acusado, ha podido arribar a su conclusión incriminante. (...) Este tipo de procedimiento no está previsto para que Fiscales y Defensores se pongan de acuerdo para inventar una historia que no ha sucedido, sino que para que a partir de herramientas procesales eviten la realización del juicio. Más ello no les evita la tarea de convencer al juez en audiencia oral y pública para que éste dicte la sentencia fruto del acuerdo al que ambas partes arribaron*".

3. Se advierte que en el 57,63% del universo analizado no se fundó de manera acabada el *quantum* de la pena acordada, sino que se recurrió a fundamentaciones genéricas, sin valorar las particularidades del caso concreto.

[5] Baclini, J. et al. (2017): "Código Procesal comentado, anotado y concordado", Tomo 2. Editorial Librería Juris, Rosario.

Asimismo, se advierte que la suma de los casos acordados por el mínimo legal y por el primer tercio de la escala penal representan en conjunto el 91,78% del total.

La consolidación de esta práctica evidenció la necesidad de definir lineamientos jerárquicos en materia de individualización de la pena, estableciendo criterios que determinen en qué supuestos la sanción debe apartarse de los mínimos legales, a fin de evitar la adopción de respuestas punitivas homogéneas frente a hechos de diversa gravedad.

Sabido es que el monto de la pena debe necesariamente estar debidamente motivado conforme lo establecen los arts. 40 y 41 bis del Código Penal, y que la ausencia de tal motivación habilita el rechazo del acuerdo o la revisión de la sentencia dictada en su consecuencia, conforme criterios jurisprudenciales ya consolidados.

A la par de ello, la fundamentación de la pena por las partes en el marco del procedimiento abreviado resulta ineludible para sustentar el pronunciamiento condenatorio del tribunal, y constituye además un requisito legal específico la inclusión de dicha fundamentación en el acuerdo escrito suscripto por las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 339 inc. 3 del Código Procesal Penal.

De igual modo, la debida motivación de la pena deviene necesaria para salvaguardar la rendición de cuentas de los órganos fiscales propia del sistema republicano (*art. 1 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe*) y para posibilitar el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión por parte de las autoridades del Ministerio Público de la Acusación.

En este contexto, los lineamientos mencionados fueron incorporados mediante la Instrucción General FG Nº 1/2025, que estableció como pauta general que la pena temporal, tanto en acusaciones como en procedimientos abreviados, deberá individualizarse tendiendo al segundo tercio de la escala penal, como estándar mínimo, en los casos de homicidios dolosos, sus tentativas u otros delitos dolosos contra las personas, así como en los delitos contra la integridad sexual cuando

concurran determinadas circunstancias allí previstas.

Asimismo, la Instrucción dispone que, en todos los casos en los que se hubiera formulado acusación y se avance posteriormente en un procedimiento abreviado por los mismos hechos manteniendo la misma calificación jurídica, la pena individualizada en el acuerdo no podrá ser inferior a los dos tercios del monto individualizado en la acusación.

Del mismo modo, la mentada normativa interna establece que los fiscales deberán fundamentar el monto de la pena individualizada, expresando, en todos los casos, cuál es el punto de partida elegido para la individualización —sea el mínimo legal o el punto medio de la escala penal— y los fundamentos concretos que motivan los aumentos o disminuciones, conforme las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

En consecuencia, corresponde considerar como buena práctica fiscal el deber de motivar —primero en el acuerdo presentado por las partes y luego oralmente en la audiencia respectiva— la sanción penal objeto del procedimiento abreviado, siguiendo las pautas mencionadas.

4. Asimismo, se advierte que únicamente en un 7,4% de los casos el acuerdo incluyó una reparación económica a la víctima. Tal circunstancia evidencia una práctica deficitaria que no se encuentra alineada con los lineamientos establecidos por la Ley Provincial Nº 14.181 de Derechos y Garantías de las Víctimas, la cual propugna una intervención que contemple de manera efectiva la reparación integral del daño.

En efecto, no debe perderse de vista que conforme los principios de actuación del MPA, el mismo "*...llevará adelante el ejercicio de la pretensión punitiva en procura de evitar la impunidad del hecho delictivo, propendiendo en su actuación a la aplicación de la ley penal en reparación de los derechos afectados de las víctimas y de*

la materialización de justicia que exige la lesión colectiva que implica la comisión del delito..." (art. 3, Ley 13.013).

En consonancia con ello, es importante destacar que a partir del 12 de septiembre de 2025, entró en vigencia la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe estableciendo que que el "*...Ministerio Público ejerce la acción penal pública y que su actuación se orienta al resguardo de los intereses de las víctimas*" como así también que "*la debida diligencia en el proceso judicial será reforzada cuando las víctimas sean personas en situación de vulnerabilidad...*".

5. Se advierte la existencia de 20 casos en donde no existen constancias de que se le hubiera dado intervención al Fiscal Regional. Pese a las respuestas brindadas oportunamente por los órganos de dirección en relación a los casos observados, se sugiere redoblar esfuerzos a los fines de dar cumplimiento a estas directivas, así como a registrar estas actuaciones cuando corresponda.

En este sentido, se debe hacer mayor hincapié en que la utilización de esta herramienta, de absoluta necesariedad para el funcionamiento del sistema, está sometida en ocasiones al contralor previo del superior jerárquico del fiscal, control este que resulta forzoso y no optativo en una institución verticalista como lo es el MPA.

6. Remisión al área disciplinaria.

En virtud de haberse verificado la existencia de tres procedimientos abreviados en los cuales la pena acordada perfora el mínimo de la escala legal prevista, así como un caso en el que la pena supera el máximo legal establecido, corresponde disponer la remisión de dichas actuaciones al área disciplinaria, a fin de que proceda a su análisis y evalúe la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Firmado digitalmente por Leandro Luis Mai
el día 30/06/2026